

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2017-1047**

Conforme a lo pedido por el señor JOSÉ ISAIAS BLANCO SANDOVAL, se dispone:

1.- NEGAR la subrogación tanto legal como convencional que reclama el señor José Isaías Blanco Sandoval a su favor, en virtud del pago realizado al Banco Davivienda, al no darse el presupuesto contemplado en el numeral 5° del artículo 1668 y 1669 del CC. Tenga en cuenta el peticionario que para que se configure la subrogación o “cesión” debe haber prueba de ello.

No obstante aportara el documento denominado “Subrogación y cesión del Crédito reconocido en proceso de reorganización Empresarial”, lo cierto es que ante el juzgado donde cursó el proceso que inició el Banco Davivienda, no se dejó constancia de ese acto.

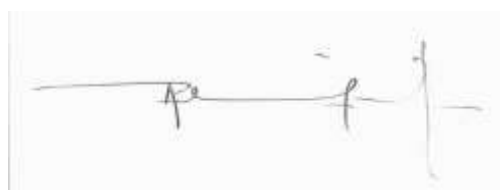
En efecto, revisada la solicitud de terminación del proceso elevada por la entidad financiera, no se dijo que un tercero había cancelado la deuda y por ende el auto de terminación proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de ésta ciudad tampoco lo consignó, trayendo como consecuencia, que quien reclama asumir la condición de subrogatario no esté legitimado.

En razón de lo anterior, no hay lugar a considerar al peticionario como subrogatario legal o convencional, por no surtir los efectos a que hace referencia el artículo 1670 del C. Civil., sin olvidar que el pago realizado al acreedor Banco Davivienda, una vez se inició el trámite de insolvencia, es ineficaz, tal como lo advierte el numeral 5° del artículo 564 del CGP.

2.- REMITIR la *secretaría*, copia del proceso en referencia digitalizado, tal como lo solicita la liquidadora ZAIRA SAMIRA VILLAMÍL ALVAREZ (EMAIL: zasavial@hotmail.com; Celular:3102319979;3204383818), en sus comunicaciones de fecha 18 de julio de 2020 y 14 de enero de esta anualidad.

3.- REMITIR la *secretaría*, el oficio de desembargo dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y enviado por el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin se haga el registro respectivo para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

Rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u> 07 </u>	Hoy <u> 29-01-2021 </u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	